

Hilal c. Reino Unido, n° 45276/99

**Resumen de la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
de 6 de marzo de 2001¹**

HECHOS.- El demandante, Said Mohammed Hilal, **un ciudadano de Tanzania**, presentó una **solicitud de asilo** en el Reino Unido. Alegó ser un miembro del Frente Cívico Unido (CUF) y haber sido arrestado por su participación política. Asimismo, manifestó haber sufrido maltratos mientras estuvo detenido en Zanzíbar, de donde huyó después de su liberación.

En primera instancia, su solicitud de asilo fue rechazada por las autoridades británicas. Presentó un recurso de apelación contra esta decisión, el cual fue rechazado por falta de evidencia y credibilidad de su solicitud de asilo. Además, las autoridades británicas consideraron que aún cuando el relato de los acontecimientos expresados por el demandante fuera cierto, él tenía la posibilidad de utilizar una alternativa de huida interna en Tanzania. Por lo tanto, se ordenó que debía retornar a Tanzania.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.- En su demanda ante el Tribunal Europeo, el demandante alegó que la ejecución de la orden de deportación constituía una violación del art. 3 del Convenio Europeo. Además, consideró que él no contó con un recurso efectivo contra la decisión de deportación a Tanzania, lo cual constituye una violación del Art. 13 del mismo instrumento.

En su contestación, el gobierno británico basó sus argumentos en los mismos fundamentos empleados por las autoridades locales del Reino Unido.

El Tribunal, luego de revisar la prueba de los hechos presentada por el demandante, y después de adoptar una interpretación completamente diferente a la expresada por las autoridades británicas, manifestó que no existían fundamentos para considerar que la evidencia presentada fuera falsa o inventada. Considerando que las autoridades británicas no fundamentaron sus dudas en relación con la evidencia presentada, el Tribunal concluyó que la relación de los hechos por parte del demandante era creíble.

En relación con la alternativa de huida interna, luego de considerar que la policía del interior de Tanzania estaba, de hecho, institucionalmente ligada con la policía de Zanzíbar y que existía la posibilidad de “extradición” entre el interior de Tanzania y Zanzíbar, el Tribunal concluyó que tal alternativa no era viable en este caso. En consecuencia, determinó que, debido al trato que las autoridades les dieron a los miembros del CUF, **la expulsión del demandante a Tanzania constituiría una violación del artículo 3 del Convenio Europeo.**

En relación con la parte de la demanda basada en el art. 13 del Convenio, el Tribunal determinó que el proceso de revisión judicial interno ofrece todas las garantías para un recurso efectivo. Por lo tanto, se concluye que no existió una violación a dicha disposición del Convenio.

¹ Este resumen fue elaborado por la Oficina de Enlace del ACNUR en Estrasburgo, Francia. Su traducción estuvo a cargo de la Unidad Legal Regional para las Américas. El resumen es para fines informativos únicamente. Para el texto oficial de la sentencia, consulte la página del TEDH, en la dirección www.echr.coe.int/Eng/Judgments.htm.